



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

CESIONES DE DERECHOS
PAGO BÁSICO ANDALUCÍA

MANUAL DE PRESENTACIÓN

Fecha: 01/02/19
Versión: v 1,0

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS.
CAMPAÑA 2019 Y SIGUIENTES**



Fecha: 01/02/2019

Versión:1

Índice

.....	4
1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	6
2.1. Plazo de presentación de las cesiones.....	7
3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS.....	7
3.1. Firma de los impresos.....	7
3.2. Autorizaciones en impresos.....	8
3.3. Comunicaciones en las que intervienen varias personas cedentes/ cesionarias.....	8
3.4. Comunicaciones encadenadas.....	9
3.5. Comunicaciones duplicadas.....	9
4. AGRICULTOR ACTIVO EN LAS CESIONES DE DERECHOS.....	10
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.....	15
5.1. Consideraciones generales.....	15
5.2. Documentación general.....	15
6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESOS CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).....	17
6.1. Introducción.....	17
6.2. Cumplimentación de la comunicación.....	17
6.3. Tipos de cesiones posibles y documentación que debe adjuntarse a las mismas:.....	21
6.3.1. Compraventa.....	21
6.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional):.....	22
6.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.....	23
6.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.....	23
6.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.....	25
6.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.....	25
6.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.....	26



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

CESIONES DE DERECHOS
PAGO BÁSICO ANDALUCÍA

MANUAL DE PRESENTACIÓN

Fecha: 01/02/19
Versión: v 1,0

6.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras.....	27
6.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.(se asimila a una venta de derechos con tierras).....	28
6.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven	29
6.3.1.10. Cesión definitiva de derechos de pago básico acompañada de una permuta de tierras.	31
6.3.2. Arrendamiento.....	31
6.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).....	32
6.3.2.2. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.....	32
6.3.2.3. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.....	32
6.3.2.4. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven.....	33
6.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015.....	35
6.3.4. Herencia.....	36
6.3.4.1. Herencia testada.....	37
6.3.4.2. Herencia intestada.....	37
6.3.4.3. Herencia yacente.....	37
6.3.4.4. Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.....	38
6.3.5. Jubilación.....	38
6.3.5.1. Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.....	38
6.3.5.2. Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente.....	39
6.3.6. Escisión.....	39
6.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.....	40
6.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial.....	40
6.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.....	40
6.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente.....	40
6.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.....	41
6.3.7. Fusión.....	41
6.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.....	41
6.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.....	42



6.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico.....	42
6.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).....	43
6.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.....	43
6.3.8.3. Transformación societaria de la persona jurídica.....	43
6.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la cesión de derechos sea total.....	43
6.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.....	44
6.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.....	44
6.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje).....	44
6.4. Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos : Impreso CT PAR.....	45
6.5. Derechos cedidos y región a la que pertenecen : Impreso CT DER.....	46
6.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor. Impreso CT LIST.....	47
6.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas. Impreso CT AE.....	47
7. Cesiones de derechos activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores.....	49
8. ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA.....	51



1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las **cesiones de derechos** establecidas en los artículos 28, 29 y 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por Real Decreto 1172/2015 de 29 de diciembre, por Real Decreto 745/2016 de 30 de diciembre, por Real Decreto 980/2017 de 10 de noviembre, y por el Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre.

Toda referencia a los artículos del Real Decreto 1076/2014, se entenderá hecha al texto vigente para la campaña de presentación de la cesión.

El citado Real Decreto desarrolla la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras. Se les aplicará retención a las cesiones por venta o arrendamiento de derechos sin tierra, en cuyo caso se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho. Se exceptúan de la aplicación de dicha retención las siguientes cesiones sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.
- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- Venta o arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en el que la persona cedente o cesionaria haya vista modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.
- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven mientras sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores según el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- En los casos de sustitución del titular con motivo de herencias, jubilaciones en los que el cesionario de los derechos sea un familiar de primer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, incapacidad laboral permanente, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica y escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.
- Cambios de titularidad derivados de la inscripción de una explotación en el registro de explotaciones de titularidad compartida, según queda regulado en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, siempre que el titular previo siga formando parte de dicha explotación.



Según el artículo 28.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, los derechos de pago básico sólo podrán transferirse a un **agricultor** considerado **activo**. No obstante en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda **definitivamente** los derechos. Por otra parte el artículo 28.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, **restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados**.

En cuanto al **régimen simplificado para pequeños agricultores**, el artículo 35.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, establece que los derechos de pago activados en este régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias o transmisiones ínter vivos, a condición de que el cesionario cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y el cedente transfiera todos los derechos de pago que posea.

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las cesiones que pueden comunicarse esta campaña han tenido que producirse entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña, con excepción de las cesiones de derechos por herencia o jubilación. Para el caso de jubilaciones la cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante, o como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior, para el caso de herencias no se aplica esta limitación temporal.

Las cesiones de derechos serán comunicadas a la Comunidad autónoma en la que el cedente haya presentado su última solicitud única, entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma.

En el caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos, correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitirlas a la misma, que es la competente para la resolución de dichos expedientes. Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la administración este hecho.

Las comunicaciones de cesión de derechos y la documentación adjunta así como cualquier otra documentación exigida, se presentarán preferentemente mediante la aplicación informática Web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Oficinas Comarcales.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los distintos impresos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural/areas/politica-agraria-comun/paginas/derechos-pago-basico-2019.html>



Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de la cesión no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

Con el fin de facilitar la gestión de la presentación telemática de cesiones, cuando la documentación a incluir ya se encuentre anexada en cesiones/solicitudes a la reserva nacional de la campaña actual o de campañas anteriores, no es necesario que se aporte de nuevo si dicha documentación continúa vigente. Si es el caso, se deberá autorizar su consulta en el apartado "**DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES**" indicando el número de la cesión/solicitud a la reserva nacional, la campaña y la documentación que se puede consultar en la misma.

2.1. Plazo de presentación de las cesiones

Se iniciará el 1 de febrero y finalizará a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la presentación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición.

No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 29 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS.

3.1. Firma de los impresos

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de las comunicaciones de cesión que correspondan, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse por los interesados (cedente y cesionario) la autorización a la entidad reconocida para tramitar dichas comunicaciones de cesión.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **comunicaciones de cesión de derechos** son los siguientes:

- **CT:** Comunicación de cesión de derechos.
- **CT DER:** Derechos cedidos y región a la que pertenecen.
- **CT PAR:** Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos con tierras.
- **CT LIST:** Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor. (sólo necesario en el caso de comunicaciones por venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria y en comunicaciones por venta o arrendamiento sin tierra a agricultor/a joven)
- **CT AE:** Declaración responsable sobre actividades excluidas.



3.2. Autorizaciones en impresos

En todas las cesiones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En caso contrario deberán adjuntar la documentación que corresponda para su comprobación.

Estas autorizaciones las prestarán a través del impreso **CT** (persona cedente, cesionaria y representante legal). En el caso de las herencias, la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida, podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y en caso de persona jurídica o comunidad de bienes, el socio o grupo de socios que inician la actividad prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT LIST**.

Para las comunicaciones de venta o arrendamiento sin tierras a un/a agricultor/a joven en caso de persona jurídica, el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT LIST**.

3.3. Comunicaciones en las que intervienen varias personas cedentes/ cesionarias.

En los casos en que las personas cesionarias de una misma persona cedente (comunicaciones de cesión por herencia, escisión y jubilación) se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar la comunicación correspondiente, podrá generarse un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para todas las personas intervinientes que conforman ese expediente.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada una de las personas cesionarias, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de cesión de derechos por fusión, es obligatorio que todas las personas intervinientes en la fusión formen parte del mismo y único expediente; en este caso la documentación se presentará una vez y será común para todas las personas intervinientes que conforman ese expediente.



3.4. Comunicaciones encadenadas

Cuando una comunicación de cesión de derechos depende de la ejecución previa de otra se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en la marca disponible en el impreso CT** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si la persona cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña.

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán encadenadas aunque cumplan las condiciones.

- **Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .**

La aplicación web de pago básico solo permite la grabación de:

- Los derechos propiedad de la persona cedente, no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que se encuentren arrendados.
- Los derechos que la persona cedente recibe como cesionaria en otras cesiones de esta campaña que no estén en estado borrador, que no estén anuladas ni desistidas, no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que haya recibido en arrendamiento.

Por tanto para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas, a través de la aplicación informática Web de pago básico, deberán proceder a su grabación en orden, con objeto de que estén disponibles para el reparto en la segunda cesión los derechos que se reciben mediante la cesión previa.

3.5. Comunicaciones duplicadas

Se entenderá como comunicación duplicada aquella en la que coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión.

Para todas las cesiones, exceptuando los arrendamientos, si coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Para el caso de los arrendamientos si coinciden persona cedente, persona cesionaria y duración del arrendamiento se deberá presentar una única comunicación que englobe los distintos arrendamientos. En el caso de que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando aquellos arrendamientos de igual duración.



4. AGRICULTOR ACTIVO EN LAS CESIONES DE DERECHOS

A los efectos de las cesiones de derechos tanto la persona cedente como la persona cesionaria de cada una de las comunicaciones de cesión de derechos han de ser agricultores activos. Para comprobar que cumplen esta condición se estudiará si ejercen alguna de las actividades excluidas recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014.

La condición de agricultor activo no será exigible al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los derechos a un tercero que sí lo sea.

Actividades excluidas: lista negativa preliminar

Según el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y sus modificaciones no se considerarán agricultores activos a las personas físicas o jurídicas cuyo objeto social, conforme a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con los códigos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014.

Tampoco se concederán pagos directos si una entidad asociada al solicitante, ejerce alguna actividad que se corresponda con los códigos recogidos en dicho anexo III conforme a la clasificación CNAE o IAE.

Se entiende por entidad asociada a toda aquella entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física o jurídica en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. Las entidades asociadas a un solicitante que sea persona física únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física. Las entidades asociadas a un solicitante que sea persona jurídica podrán ser:

- bien una persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante persona jurídica
- bien personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante persona jurídica

En el caso de que el solicitante sea persona jurídica, si un socio individual ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado entidad asociada.

Todos los agricultores que por sí mismos o mediante alguna de sus entidades asociadas, realicen alguna de las actividades excluidas, pasarán a formar parte de la denominada lista negativa preliminar. Se excluyen de esta comprobación a aquellos agricultores que hayan recibido en la campaña anterior a la de la presentación de la cesión un importe de pagos directos menor o igual a 1250 €, ya que a ellos no se les aplicarán los requisitos de agricultor activo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

Con objeto de detectar casos de entidades asociadas se ha de presentar obligatoriamente una declaración responsable, incluida en el **impreso CT AE**, por parte de cada persona implicada en una cesión de derechos, en la que se declare si ella o una de sus entidades asociadas, en caso de tenerlas, realizan o no alguna actividad que se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Si tiene participación o es participado por una entidad asociada se le solicita su número de identificación fiscal.



Si la persona cedente o cesionaria o una entidad asociada a ellas desarrollan una actividad excluida, se incorporarán a la lista negativa preliminar y podrán solicitar la revisión de su situación en el propio impreso CT AE, aportando junto con la cesión la documentación que permita verificar que cumplen alguna de las tres condiciones establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, para ser agricultor activo.

Por otro lado en los casos en los que las personas cedentes o cesionarias no hayan informado del ejercicio de actividades excluidas por su parte o por parte de sus entidades asociadas, si tras el cruce con las bases de datos de la A.E.A.T. y la TGSS se detecta que desarrollan una actividad excluida se le remitirá comunicación sobre esta circunstancia para que pueda solicitar la revisión de su situación aportando la documentación que permita verificar que cumple alguna de las tres condiciones arriba mencionadas.

En el impreso **CT** se han incluido las autorizaciones expresas (cedente, cesionario y representante legal) para la obtención de aquellos datos de los mismos que obran en poder de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Para el caso de herencias, la autorización expresa para consultar los datos del/la causante que obran en poder de la Administración, deberá ser prestada por el administrador de la comunidad hereditaria o por uno de los herederos.

La persona interesada incluida en la lista negativa preliminar, si quiere ser eliminada de la misma, deberá demostrar documentalmente alguna de estas tres circunstancias:

A) Que el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas. Este hecho deberá ser verificado con la información que presente la persona solicitante.

Esta comprobación se hará con los datos fiscales y de pagos correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior al de presentación de la comunicación, si bien podrán utilizarse también los datos de los dos años fiscales anteriores en caso de que el beneficiario no hubiera presentado, por una causa justificada o por no estar obligado a ello, declaración fiscal de ingresos agrarios en el último año. Esta documentación podrá consistir en :

- Caso de sociedades: certificado o declaración responsable del administrador de la sociedad que recoja los ingresos totales de todas las actividades de la sociedad, tanto agrarias como no agrarias, acompañada de copia del impuesto de sociedades.
- Caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y comunidades hereditarias: deberán presentar copia de la declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas o certificado de la Agencia Tributaria al respecto.
- Caso de personas físicas: copia de la declaración del IRPF o certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

Para aquellos solicitantes incorporados a la lista negativa, por tener una entidad asociada que realiza una actividad de las recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, y que piden salir de la misma por el caso A, el procedimiento para verificar si pueden ser eliminados de la misma es análogo al caso general, pero teniendo en cuenta que dicha revisión se hará contando no sólo con los datos del



solicitante sino con el conjunto que forma con las entidades asociadas a las que está vinculado que realizan actividades excluidas.

Es decir, se evaluarán los ingresos totales no agrarios frente a las ayudas percibidas del solicitante más los de las entidades asociadas con actividad excluida, y se verificará si suponen más del 5%.

B) Que su actividad agraria es significativa, basándose en que sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, sean al menos el 20% de sus ingresos agrarios totales (Regla 80/20), en el periodo impositivo más reciente.

En todos los casos se tendrá que verificar este cumplimiento documentalmente, con los datos fiscales presentados por el/la interesado/a, junto con su solicitud de exclusión de la lista negativa presentada, tras recibir la comunicación de su incorporación provisional o bien en la propia cesión de derechos o en su solicitud única.

Para aquellos solicitantes incorporados a la lista negativa por tener una entidad asociada, que realiza una actividad de las recogidas en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, y que piden salir de la misma por el caso B, el estudio conjunto necesario para verificar si pueden ser eliminados de la lista negativa consiste en evaluar los ingresos agrarios frente a las ayudas percibidas del solicitante más lo de las entidades asociadas con actividad excluida, y verificar si cumplen la regla 80/20.

Si la persona solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, antes de denegar la salida de la lista negativa, se deberá comprobar si la persona que se encuentre en esta situación asume el riesgo empresarial de su explotación y ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento. Ambas verificaciones deben realizarse para el solicitante de las ayudas, sin tener en cuenta las entidades asociadas al mismo.

Aquellos/as solicitantes incluidos en lista negativa que hayan solicitado su exclusión por el punto B) y que no puedan demostrar los dos puntos anteriores, permanecerán incluidos la lista negativa y no serán considerados agricultores activos.

En el caso que un nuevo agricultor incorporado en la presente campaña desarrolle una actividad incluida en la lista negativa y presente su solicitud para ser excluido de la misma alegando el punto b) (regla 80-20), la verificación de dicho apartado debe acreditarse **en el primer o segundo periodo impositivo posterior a la incorporación del agricultor**, es decir, basándose en las declaraciones de los años impositivos correspondientes a la presente campaña o a la siguiente, por los que podrá recibir los pagos de esas campañas.

En el caso que en la tercera campaña no se cumpliera con dicha condición, y no se pudiera verificar que, asume el riesgo empresarial de la explotación y ejerce la actividad agraria en las hectáreas declaradas en su solicitud única, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento, **volvería a estar incluido en la lista negativa** desde la campaña en la que se incorporó como nuevo agricultor y se recuperarían los pagos indebidamente percibidos desde la misma y los derechos de pago básico.

Los casos de cambio de denominación no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo basándose en los datos fiscales del cedente para los años previos al cambio de denominación. A todos los efectos las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.



En caso de que el solicitante sea persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora de ganado, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del IRPF, el solicitante deberá declarar la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores.

La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar el dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente. En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, deberá declarar el total de ingresos agrarios percibido en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores.

La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar el dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

Si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos al menos del 20%, podrá acreditar la condición de agricultor activo presentando documentación que permita verificar que el productor asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud y que ejerce una actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única:

1.- Verificar que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud:

Se deberá presentar, respecto de todos estos productores, la documentación que permita verificar en el menor plazo de tiempo posible que es el titular de los libros de registro de explotación establecidos en base a la normativa sectorial específica y cualquier otro registro o documento que se considere relevante a estos efectos.

De manera concreta, se podrán presentar el registro de explotaciones prioritarias, el registro de explotaciones ganaderas, el registro vitícola (inscrito como explotador), el libro de tratamientos fitosanitarios, el registro de maquinaria de la explotación, la titularidad de la suscripción de las pólizas de seguros agrarios,



las facturas de las labores agrarias emitidas por un tercero así como facturas o recibos de compensación de la comercialización de su producción y cualquier otro registro o documento que se considere relevante.

2. Verificar que el titular ejerce la actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, tal y como establece el Capítulo II del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, de forma que se pueda considerar que la explotación en su conjunto se encuentra en un adecuado estado de actividad o mantenimiento:

Para ello, si el agricultor declara que realiza una actividad de producción o solicita y cumple los requisitos para recibir alguna ayuda acoplada agrícola en su explotación, se considerará que está ejerciendo dicha actividad agraria.

Sin embargo en el caso de que dicha actividad agraria únicamente consista en la realización de labores de mantenimiento sobre las superficies agrarias, se deberá acreditar con documentación al efecto o facturas emitidas por terceros, cuales son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas.

En el caso de cedentes de la explotación que abandonan la actividad agraria como consecuencia de la cesión realizada, incluido el caso de los intermediarios en las cesiones encadenadas, se deberá comprobar que cumplan todas las condiciones relativas a la figura de agricultor activo en el momento en el que realizaron la cesión de los derechos de pago básico, y únicamente no se deberá comprobar lo establecido sobre actividad agraria mínima a ejercer sobre las superficies declaradas en la campaña de presentación de la cesión.

C) En el caso de las personas jurídicas y los grupos de personas físicas o jurídicas, se podrá acreditar que la actividad agraria es su objeto social y figura así en sus estatutos antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la modificación de la solicitud de ayudas

En el caso de personas físicas, se deberá acreditar que está dado de alta en la Seguridad Social dentro del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA) en una fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de la modificación de la solicitud de ayudas

En el caso de los solicitantes incorporados a la lista negativa por tener una entidad asociada que realiza una actividad de las recogidas en el anexo III, el procedimiento para verificar si pueden ser eliminados de la lista negativa, se hará contando no solo con los datos del solicitante sino del conjunto que forma dicho solicitante con las entidades asociadas a las que está vinculado y consiste en verificar la afiliación y/o los estatutos tanto del solicitante como de las entidades asociadas con actividad excluida.

Cuando el solicitante concurra en alguna de las tres circunstancias descritas, pasará a ser eliminado de la lista negativa preliminar y podrá, por tanto, ejecutarse la cesión



5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

5.1. Consideraciones generales

Junto con las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico se deberá presentar una serie de documentación, que se ha clasificado en los siguientes grupos:

- Documentación general
- Documentación específica.

La documentación general es igual para todas las comunicaciones de cesión, y se detalla a continuación.

La documentación específica varía en función del tipo de comunicación de cesión, con lo que se detalla en el apartado correspondiente al tipo de cesión del que se trate.

5.2. Documentación general

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad**. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Las personas físicas en caso de que no autoricen la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad (copía del DNI).

Para dar un DNI por correcto deberá ser legible, coincidir el nombre y número de NIF con los datos de la persona identificada como interviniente en la cesión y debe estar en vigor en el momento de presentar la comunicación de cesión.

Hay titulares que sólo presentan DNIs antiguos (con formato más grande, de color azul y sin letra de NIF). Estos no se encuentran verificados por el Ministerio del Interior, generalmente tienen validez permanente y todos ellos corresponden a agricultores de edad avanzada. Para dar por correctos estos DNIs antiguos se deberá acompañar de una Fe de vida. Estas actuaciones pueden ser extensivas a agricultores con dificultades para renovar el DNI.

En cuanto a la identificación de extranjeros además del NIE(Número de Identificación Fiscal de Extranjeros) será válida la presentación del certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) donde figura el n.º de NIE, siempre que lleven acompañada copia del pasaporte en vigor, o documento de identificación nacional en vigor (con foto y firma).

Para la identificación de españoles residentes en el extranjero, en el caso de no poseer DNI o estar caducado, podrán presentar pasaporte en vigor.



En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF). Para dar por correcto un NIF este deberá ser legible y coincidir el número de NIF y el nombre con los datos de la cesión.
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros.
- El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

La representación legal deberá acreditarse con algún documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la CAPDER), apoderamiento electrónico.

No obstante, en el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Herencias Yacentes, cualquiera de los integrantes podrá actuar en representación de las mismas, en cuyo caso, para acreditar la representación será suficiente con un documento privado en el que conste la voluntad de todos sus miembros.

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad la podrán prestar las personas físicas (cedentes/ cesionarios/ representante legal) mediante el impreso **CT**.

En el caso de las herencias, la autorización para la consulta de datos que obran en la administración de la persona fallecida podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria mediante el impreso **CT**.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y el socio o grupo de socios que inician la actividad de la persona jurídica o comunidad de bienes, prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT LIST**. Asimismo en caso de comunicaciones por **venta o arrendamiento sin tierras a un agricultor joven** el joven o grupo de jóvenes prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT LIST**.



6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESOS CT, CT DER, CT PAR, CT LIST y CT AE).

6.1. Introducción

Se podrán comunicar los siguientes tipos de cesión: compraventa, arrendamiento, finalización anticipada de arrendamiento, herencia, jubilación, escisión, fusión, cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación y renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> COMPRAVENTA (CV) | <input type="checkbox"/> JUBILACIÓN (HA) |
| <input type="checkbox"/> ARRENDAMIENTO (AR) | <input type="checkbox"/> ESCISIÓN (ES) |
| <input type="checkbox"/> FINALIZACION ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA) | <input type="checkbox"/> FUSIÓN (FU) |
| <input type="checkbox"/> HERENCIA (HE) | <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (CD) |
| | <input type="checkbox"/> RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (RV) |

6.2. Cumplimentación de la comunicación

Las personas interesadas cumplimentarán todos los datos personales que los identifican en el impreso **CT**.

Las cesiones de derechos que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, distintas de las herencias o sucesiones intervivos, deberán ejecutarse tras la renuncia previa de éste al régimen simplificado de pequeños agricultores. Esta renuncia deberá ser en la misma fecha o anterior a la comunicación de cesión. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

Para el caso de personas cedentes incluidas en el **régimen de pequeños agricultores** existe una marca en el impreso **CT** tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños. No se va a permitir la grabación de la cesión (excepto herencia, jubilación y cambio de denominación tipo 6: persona con dos NNIIF) si no se marca la casilla de renuncia de este impreso.

Marcar para renunciar al régimen simplificado de pequeños productores.

También existe esta misma marca para la persona cesionaria. No obstante, tanto la persona cedente como la persona cesionaria, si presentan solicitud única en la misma campaña, también han de **renunciar al régimen de pequeños en dicha solicitud única**.



También deberán marcar en el impreso CT que el cedente está a la espera de la aceptación de otra comunicación de cesión de esta misma campaña, si se encontrara en este caso.

- Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .

El apartado 2. "NOTIFICACIONES" deberá ser cumplimentado tanto por el cedente como por el cesionario, y en él se deberá optar por el medio de notificación en el que desea recibir las notificaciones que haya que practicarle.

2	NOTIFICACIONES						
2.1	NOTIFICACIÓN PERSONA CEDENTE						
2.1.1	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)						
Marque sólo una opción.							
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en el lugar que se indica:							
DOMICILIO NOTIFICACIONES:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PAIS:	PROVINCIA:	C. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificaciones Notific@ de la Junta de Andalucía.							
En tal caso:							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	
2.1.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónica-mente con la Administración)						
<input type="checkbox"/> Manifiesto que dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
<input type="checkbox"/> Manifiesto que NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.							
Indique un correo electrónico y/o un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.							
Correo electrónico:						Nº teléfono móvil:	



El apartado 3. DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS, deberá ser cumplimentado tanto por el cedente como por el cesionario.

Se relacionaran los documentos que acompañan al impreso CT, Estos documentos se marcarán según corresponda en la aplicación informática Web de pago básico y aparecerán en el impreso que se descargue al finalizar la grabación.

En el caso de que se ejerza el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración deberán autorizar al órgano gestor para que recabe los documentos en el apartado correspondiente (5.2 o 5.3) indicando el documento de que se trata, el órgano administrativo ante el que se presentó, la fecha en que se presentó y el procedimiento en el que consta:

3 DOCUMENTACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS			
Presento la siguiente documentación:			
1.-		
2.-		
3.-		
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentran:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5
AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Autorizo al órgano gestor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1
2
3
4
5



También en este apartado se solicita consentimiento para la consulta de los datos de Identidad, datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CEDENTE Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA CESIONARIA (cumplimentar sólo en caso de que la persona solicitante sea una persona física, no jurídica) Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia del DNI/NIE.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos tributarios, a través del Sistema de la A.E.A.T.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. o declaración de I.A.E. del último ejercicio.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CEDENTE ⁽²⁾ Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p>CONSENTIMIENTO EXPRESO CONSULTA DATOS DE LA T.G.S.S DEL CESIONARIA Marque una de las opciones.</p> <p><input type="checkbox"/> La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de vida laboral, a través del Sistema T.G.S.S.</p> <p><input type="checkbox"/> NO CONSIENTE y aporta informe de vida laboral.</p>
<p><small>(2) En caso de tipo de cesión "herencia", se otorga consentimiento por el heredero/administrador/a de la comunidad hereditaria.</small></p>

En el caso de denegar expresamente alguna consulta se deberá presentar la siguiente documentación:

Identidad: ver apartado 5.2 del Manual.

A.E.A.T.: en caso de personas físicas copia de la declaración de I.R.P.F. del último ejercicio, en caso de personas jurídicas copia de la declaración del Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio.



T.G.S.S.: en caso de personas físicas “informe de vida laboral” actualizado a la fecha de presentación de la comunicación y, en caso de personas jurídicas, un duplicado del documento de su inscripción como empresario o de cada uno de los códigos de cuenta de cotización que tenga asignados.

En el apartado **4. COMUNICA** señalarán el tipo de cesión de derechos, marcando sólo una opción del impreso.

Este impreso de comunicación de cesión de derechos (**CT**) debe ir acompañado de los impresos **CT DER** (derechos cedidos y región a la que pertenecen), **CT PAR** (en el que se recoge la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión) y **CT AE** (Declaración Responsable sobre actividades excluidas.)

En los casos de compraventa sin tierra a un/a agricultor/a que inicia la actividad agraria, compraventa sin tierras a agricultor/a joven y arrendamiento sin tierras a agricultor/a joven también se presentará el impreso **CT LIST** (datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la comunicación de cesión de derechos (CT, CT DER, CT PAR, CT AE y CT LIST)**, así como el **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la **autorización en el caso de presentación telemática**

Todas las personas interesadas, tanto cedente/s como cesionaria/s tendrán que firmar la comunicación de cesión en el **apartado 5. “DECLARAN, LUGAR, FECHA Y FIRMA”**.

6.3. Tipos de cesiones posibles y documentación que debe adjuntarse a las mismas:

Dependiendo del tipo de cesión tendrán que aportar una documentación específica diferente.

6.3.1. Compraventa

La **venta de derechos de pago básico** puede hacerse **con o sin tierras**. Si la venta de derechos se realiza sin tierras, la retención aplicada es de un 20%. No obstante, no se aplicará retención en los siguientes casos:

- Venta o cesión definitiva de derechos donde el cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria.
- Venta de los derechos de ayuda sin tierras a agricultores jóvenes mientras que sean elegibles para percibir el complemento a jóvenes agricultores según el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y sus modificaciones.
- Venta de derechos sin tierra en la que el cedente percibe menos de 300€ de importe total de sus derechos de pago básico y transfiere de forma definitiva la totalidad de sus derechos por venta.



- Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.

Si se trata de una compraventa de derechos con tierras el número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación. Se verificará que las parcelas SIGPAC objeto de la cesión pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

Los tipos de cesión por compraventa que pueden comunicarse son los siguientes:

Sin tierra:

- 1.1.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra.
- 1.2.- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de personas cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €.
- 1.3.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria.
- 1.4.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria.
- 1.9.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor joven.

Con tierra:

- 1.5.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.
- 1.6.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
- 1.7.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras.
- 1.8.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.
- 1.10.- Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.

En herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente todos los derechos recibidos por la herencia. La cesión definitiva de estos derechos por el heredero que no cumple la condición de agricultor activo si es con tierras puede tramitarse mediante la opción 1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra y se acompañará bien de contrato de compraventa o bien de contrato de arrendamiento de tierras.

Si el heredero que no cumple la condición de agricultor activo cede los derechos definitivamente sin tierras deberá tramitar la compraventa o cesión definitiva de derechos sin tierra que corresponda.

6.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional):

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos (Impresos CT, CT DER y CT AE) firmada por cedente y cesionario.



6.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos (Impresos CT, CT DER y CT AE) firmada por cedente y cesionario.

La persona que actúa como cedente debe percibir menos de 300 euros de importe total de sus derechos de pago básico de los que es propietario y ceder la totalidad de sus derechos de pago básico.

En el caso de que el cedente tuviera derechos arrendados, a disposición de otro agricultor, el importe total de los derechos que pretende ceder más los derechos que tiene arrendados, no puede ser superior a 300€ para poder acogerse a este tipo de cesión.

En el caso de que el cedente esté inmerso en una cesión por herencia o transmisión intervivos en la misma campaña y la suma de los importes fuera superior a 300€, se comprobará la fecha de ambas cesiones. Si la herencia o transmisión intervivos es anterior o simultánea y el total de los derechos recibidos y propios supera los 300 euros, no podrá acogerse a este tipo de cesión.

En el caso de que los cedentes estén incluidos en el régimen de pequeños productores deberán renunciar a dicho régimen para poder ceder sus derechos por compraventa. En la grabación de la cesión por compraventa saldrá premarcada la renuncia al RPA del cedente.

Hay que tener en cuenta para esta cesión que una vez que el cedente renuncia para poder ceder, a su asignación se le suma la convergencia. Tendrá que comprobar si con el valor de la convergencia sumada no supera los 300 euros. Si los supera no podrá acogerse a esta modalidad de cesión.

6.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Para el caso de cesión sin tierras a un agricultor/a que inicia la actividad, la persona cesionaria deberá ser agricultor titular o cotitular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social, según lo establecido en la legislación vigente, desde al año natural anterior a la campaña hasta la finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña, como fecha límite.

En el caso de que la persona cesionaria sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

La persona cesionaria no deberá haber ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores a su incorporación, que estará marcada por la fecha de alta en la Seguridad Social por una actividad agraria. Para comprobar este requisito se verificará lo siguiente:

- No deberá haber obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias ni habrá percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores.



En el caso en que la persona cesionaria sea una persona jurídica o asimilada, el nuevo agricultor que realice el control efectivo, será quien debe cumplir el requisito de no haber ejercido la actividad agraria en los 5 años anteriores a la fecha de comienzo de la nueva actividad y estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación, además de cumplir el resto de requisitos establecidos como “nuevo agricultor”. Para comprobar este requisito se verificará lo siguiente:

- Que el socio o grupo de socios que inician la actividad agraria tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que bastará con una participación del 50%.

En caso de que la persona cesionaria y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y éste último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

Se exigirá una **declaración expresa** en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (disponible en el **apartado 5 “DECLARA/N “ del impreso CT)**

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 5 del impreso CT)
- Documento justificativo de la Seguridad Social en que se demuestre que el cesionario se encuentra dado de alta en la seguridad social en la actividad agraria, tal y como establece la legislación vigente.
- En caso de personas jurídicas, documentación que demuestre que el/la socio/a o grupo de socios/as que ejercen el control de la empresa está dado de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- Documento justificativo de la titularidad de una explotación agraria.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (sólo si el cónyuge es agricultor/a).
- En caso de personas jurídicas, inscripción en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, si cuenta con trabajadores/as por cuenta ajena.



- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación de la/s persona/s que inician la actividad en el capital social de la sociedad, identificando a quien/es ejercen el control de la sociedad en el impreso CT LIST, indicando su porcentaje de participación.

6.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria

Se verificará que la persona cedente o la persona cesionaria ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de pago básico, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

En el caso de la persona cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso de la persona cesionaria, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán sólo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

6.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra

Este caso trata de cesiones definitivas de derechos acompañadas de venta total o parcial de la explotación, entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos vendidos o cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.



La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra.
- En caso de donación: copia de la escritura pública de donación.
- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

Se tramitará como una venta o cesión definitiva de derechos con tierra el caso de heredero que no es agricultor activo y cede definitivamente todos los derechos recibidos por herencia junto con una compraventa de tierras o un arrendamiento de tierras. Para ello deberán aportar contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos o contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

6.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.

La persona propietaria de las tierras, cesionaria de este tipo de transmisión debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización.

En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y la nueva persona propietaria se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendadora, la cesión de los derechos de pago básico junto con la devolución de las tierras se harán ya a este nueva persona propietaria.

Para acreditarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre las personas propietarias inicial y final. **El contrato de arrendamiento debe haber finalizado en el mismo momento o con posterioridad a la compraventa de las tierras.**

Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren. El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa, región implicadas en la operación. La persona cedente (arrendataria de las tierras) debe haber declarado los recintos en su solicitud única de la campaña anterior.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento.
- Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las tierras.
- Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el/la propietario/a inicial y final. (En caso de que el/la propietario/a de las tierras hubiera cambiado durante la vigencia del arrendamiento).



- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben ser los mismos que estaban contemplados en el arrendamiento finalizado y por tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren)

6.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras.

Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento (que es la persona cedente de los derechos) y el nuevo/a arrendatario de dichas tierras (que es la persona cesionaria de los derechos), que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y la persona cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe la persona cesionaria de los derechos. En estos casos la adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.

El acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el/la propietario/a de las tierras y el/la nuevo/a arrendatario/a que es la persona cesionaria de los derechos, y el/la anterior arrendatario/a que es la persona cedente de los derechos, ha tenido que ser realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Las parcelas SIGPAC que deja de arrendar la persona cedente de los derechos y que declaraba en su solicitud única de la campaña anterior, deben ser las mismas que arrienda la persona cesionaria de los mismos. El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación entre el/la propietario/a de las tierras y el/la nuevo/a arrendatario/a de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios.
- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la cesión (estos recintos deben de ser los mismos que deja de arrendar la persona cedente de los derechos y por lo tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren), y firma del acuerdo tripartito de arrendamiento entre el/la propietario/a de las tierras y los/as dos arrendatarios/as.
- Para adjudicaciones de tierras públicas: certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.



El modelo de acuerdo tripartito de arrendamiento está disponible en el apartado 5 del impreso **CT PAR**.

5	ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO	
D/Dña. _____, con NIF _____,		
en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____,		
con NIF _____,		
en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habían estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____,		
con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

6.3.1.8. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.(se asimila a una venta de derechos con tierras)

Cesión definitiva de derechos en las que la persona cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que en que se presenta la comunicación, mientras que la persona cesionaria tuviera, en la campaña en que se presenta la comunicación, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal la persona cedente.

La concesión a la persona cedente debe haber finalizado posteriormente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior. La concesión a la persona cesionaria se habrá realizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

En el caso de personas concesionarias de pasto comunal, las parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos cedidos en cada región deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles de esa región, implicadas en la operación.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto.
- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la misma entidad gestora del pasto.



- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (los recintos objeto de la concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.1.9. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven

A los efectos de esta cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores, según el artículo 25 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre. Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes agricultores, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.

En el caso de personas físicas, las personas cesionarias deben cumplir los siguientes requisitos:

1. La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
2. La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
3. Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.
4. La primera instalación del joven se considerará desde la fecha de alta en el régimen de las Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña como fecha límite.
5. Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario. A estos efectos se entenderá que cumplen con los criterios de formación y capacitación adecuados los/as jóvenes que dispongan de una resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se hayan instalado en una explotación catalogada como prioritaria, siempre que se pueda justificar su cumplimiento a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presente la comunicación de cesión.

En caso de no disponer de resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o no haberse instalado en una explotación catalogada como prioritaria se deberá acreditar que a esa misma fecha, cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995 que sean acordes con los exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.



En el caso de las personas jurídicas:

1. Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Se comprobará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.
2. Si la persona cesionaria es una sociedad que no cuenta con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa debe estar dado de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Formación:
 - ✓ Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
 - ✓ Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
 - ✓ Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - ✓ Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - ✓ Título de Ingeniería agrónoma o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
 - ✓ Otros: _____
- Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos cinco años ininterrumpidos en los últimos diez años, o en los siete últimos con interrupción, o justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año.
- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad, identificando al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el impreso CT LIST, indicando su porcentaje de participación.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- En caso de contar con trabajadores por cuenta ajena, documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.



6.3.1.10. Cesión definitiva de derechos de pago básico acompañada de una permuta de tierras.

Para este tipo de cesiones, debe existir una comunicación de cesión definitiva de derechos acompañada de un contrato de permuta de tierras, liquidado de impuestos, entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Si las contraprestaciones fueran parte en dinero y parte en especie, el contrato será calificado como permuta si indica la intención manifiesta de los contratantes. A falta de indicación expresa, se considera permuta si el valor de la cosa es superior al de la parte que se paga en dinero. En caso contrario, se considera compraventa.

Para considerarla como cesión asimilada a compraventa con tierras, se verificará que la cesión de los derechos y la permuta de las tierras se realizan en la misma transacción. Y que los derechos cedidos en la transacción pertenecen a la misma región que las parcelas SIGPAC que les acompañan por medio de permuta. El número de derechos cedidos será menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la cesión.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato, público o privado liquidado de impuestos, de permuta de tierras.
- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la cesión (los derechos cedidos en la transacción deben pertenecer a la misma región que los recintos SIGPAC objeto de la permuta).

6.3.2. Arrendamiento

El arrendamiento de derechos de pago básico puede hacerse con o sin tierras. En cualquiera de los dos casos deberá indicarse el último año en que la persona cesionaria declara los derechos de pago básico arrendados.

Los tipos de cesión por arrendamiento que pueden comunicarse son los siguientes:

- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).
- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en la que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o a un programa público de concentración parcelaria.
- Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.
- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un/a agricultor/a joven.



6.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional)

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario. (Impresos CT, CT DER y CT AE)

6.3.2.2. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra en la que el cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie como consecuencia de una intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o un programa público de concentración parcelaria

Se verificará que la persona cedente o la persona cesionaria ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de pago básico, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.

En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.

En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán sólo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la Comunidad Autónoma.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.

Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.

6.3.2.3. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.

El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número igual o mayor de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo. El arrendamiento se ha de haber formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior y la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.



Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo. Será necesario consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras con excepción de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos:

“Dicho consentimiento no será necesario cuando la cesión o subarriendo se efectúe a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario. No obstante, subrogante y subrogado deberán presentar documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración”

Se exigirá una **declaración expresa** por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las solicitudes de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas. (Disponible en el impreso **CT PAR**)

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- En caso de subarriendo: Documentación justificativa del consentimiento expreso del/ la arrendador/a titular de las tierras ó documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador el subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración.
- Impreso CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento (estos recintos deben ser declarados por la persona cesionaria en su Solicitud Única hasta la finalización del arrendamiento y pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)
- Declaración expresa por parte de la persona cesionaria, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las solicitudes de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos (disponible en el apartado 4 del impreso CT PAR)

6.3.2.4. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven.

A efectos de este tipo de cesión, se considerarán jóvenes a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos para ser elegibles al complemento a jóvenes agricultores, según el artículo 25 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Esto incluye a aquellos que, habiendo cumplido los requisitos en su primer año de solicitud al pago complementario a jóvenes, siguieran siendo elegibles durante el máximo de cinco años establecido para recibir dicho pago según el artículo 26 del mismo Real Decreto.



En el caso de personas físicas, las personas cesionarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- La persona cesionaria no deberá tener más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.
- La persona cesionaria se habrá instalado por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, en la misma campaña de cesión o en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud al amparo del régimen de pago básico.
- Se considerará que el joven agricultor/a es responsable de la explotación si ejerce el control efectivo a largo plazo en lo que respecta a decisiones de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación.
- La primera instalación del joven se considerará desde la fecha de alta en el régimen de las Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. Deberá estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de esa misma campaña como fecha límite.
- Debe acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario. A estos efectos se entenderá que cumplen con los criterios de formación y capacitación adecuados los/as jóvenes que dispongan de una resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o que se hayan instalado en una explotación catalogada como prioritaria, siempre que se pueda justificar su cumplimiento a fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presente la comunicación de cesión.

En caso de no disponer de resolución estimatoria de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR o no haberse instalado en una explotación catalogada como prioritaria se deberá acreditar que a esa misma fecha, cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995 que sean acordes con los exigidos en los PDR desarrollados por la Comunidad Autónoma, o que está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

En el caso de las personas jurídicas:

- Al menos un/a joven agricultor, que cumpla las condiciones para las personas físicas, ejercerá el control efectivo a largo plazo sobre la persona jurídica. Se acreditará que el/la joven o grupo de jóvenes agricultores tienen potestad de decisión dentro de dicha persona jurídica, lo que exige que su participación en el capital social sea superior a la mitad del capital social total de ésta y que poseen más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma, con la excepción de las explotaciones de titularidad compartida en las que el joven podrá tener una participación del 50%.
- Si la persona cesionaria es una sociedad que no cuenta con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa debe estar dado de alta en el régimen de seguridad social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.



La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Formación:
 - ✓ Resolución favorable de concesión de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
 - ✓ Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
 - ✓ Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - ✓ Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - ✓ Título de Ingeniería agrónoma o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria.
 - ✓ Otros: _____
- Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos cinco años ininterrumpidos en los últimos diez años, o en los siete últimos con interrupción, o justificar en los años en que no hubiera ejercido la actividad agraria, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año.
- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación del joven/jóvenes en el capital social de la sociedad, identificando al joven/es que ejerce/en el control de la sociedad en el cuadro del impreso CT LIST, indicando su porcentaje de participación.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- En caso de persona jurídica documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- En caso de contar con trabajadores por cuenta ajena, documento que acredite que está inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social.

6.3.3. Finalización anticipada de arrendamiento de derechos tramitados a partir de la campaña 2015

En estos casos hay que tener en cuenta que a la hora de dar de alta una finalización anticipada por arrendamiento el cedente se corresponderá con el arrendador y el cesionario con el arrendatario del arrendamiento que finaliza. Habrá que indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos y el nº de cesión que identifica al arrendamiento al que se renuncia.

En este tipo de transmisiones el arrendador al que se devuelven los derechos, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización de arrendamiento de derechos.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento.



6.3.4. Herencia

Los tipos de cesión por herencia que pueden comunicarse son los siguientes:

- Herencia testada.
- Herencia intestada.
- Herencia yacente.
- Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos.

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero/a en caso de que éste/a ceda definitivamente todos los derechos de pago básico a uno/a o varios/as terceros/as que sí sean agricultores/as activos.

La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta de tierras o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra. También puede ceder los derechos definitivamente sin tierras mediante el tipo de compraventa que proceda. Sólo si el heredero es agricultor activo podrán ceder lo recibido por herencia mediante una cesión por arrendamiento de derechos.

Si el heredero cede definitivamente los derechos a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia de dos formas:

- bien adjuntando a la misma acuerdo de herederos sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si sólo ceden los derechos sin cederle la tierra)
- bien adjuntando contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, y documento que acredite que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos (si además de los derechos le ceden tierras). En este último caso no es necesario acuerdo de cesión de derechos liquidado de impuestos.

Si el heredero es agricultor activo puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña. Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados. En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.

En **todos los casos de herencia** habrá que acreditarse el **fallecimiento de la persona cedente** con alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Documento notarial que indique el fallecimiento.

Para acreditar la relación de herederos se deberá aportar la documentación específica que se indica más abajo según el tipo de herencia de que se trate.



En caso de **fallecimiento de algún heredero** será necesario acreditar su fallecimiento y la relación de sus herederos/as en la misma forma que la descrita para la persona cedente.

Si el reparto indicado en la cesión no se corresponde con el porcentaje que le corresponde por reparto de la herencia deberán aportar acuerdo de los herederos de cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos.

6.3.4.1. Herencia testada

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de actos de última voluntad
- Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia
- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si sólo se ceden derechos) ó contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.4.2. Herencia intestada

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as ó copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos ó contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.4.3. Herencia yacente

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado del Registro de Actos de Última Voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos intestados.
- Escrito firmado por todos/ as los/ as herederos/as indicando que no se ha aceptado la herencia.
- Documento acreditativo de la persona encargada de la Administración de la Herencia Yacente: bien testamento cuando el testador hubiere nombrado administrador o albacea en el mismo, bien documentación acreditativa de la Administración Judicial. En defecto de Administrador testamentario, Albacea o Administrador Judicial, documento en el que aparezcan todos los llamados a la herencia.



6.3.4.4. Cesión de los derechos del usufructuario, por renuncia o fallecimiento, a favor de los herederos

Se trata de la extinción de usufructo por renuncia del usufructuario/a en favor de los herederos/as. El usufructuario/a podrá o no haber fallecido.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.6 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Real Decreto 1629/1991, la renuncia de un usufructo ya aceptado, aunque sea pura y simple, se considerará a efectos fiscales como donación del usufructuario al nudo propietario.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documentación que acredite la relación de herederos/as del fallecido inicial que otorgó el usufructo.
- Si el usufructuario ha fallecido: certificado de defunción o certificado del Registro de actos de última voluntad.
- Si el usufructuario no ha fallecido: documentación que acredite la cesión de los derechos del usufructuario a los herederos firmado por el mismo. El documento acreditativo de la renuncia de usufructo debe de ir liquidado de impuestos.
- Acuerdo de los/as herederos sobre cesión de derechos liquidado de impuestos ó contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.5. Jubilación

La comunicación de cesión por jubilación se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior.

Los tipos de cesión por jubilación que pueden comunicarse son los siguientes:

- Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.
- Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente.

6.3.5.1. Jubilación de la persona titular a familiar de primer grado.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del libro de familia ó certificación de nacimiento del cesionario.
- Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.



6.3.5.2 Jubilación de la persona titular por incapacidad laboral permanente

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social.

6.3.6. Escisión

La escisión de un agricultor en la acepción del apartado b del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos en el sentido de la citada definición de agricultor, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaba la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición

El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

En el caso de escisiones de personas jurídicas o Comunidades de Bienes se aceptará el reparto firmado por todos los interesados. No es exigible que el porcentaje de derechos cedidos a cada socio o comunero se corresponda con el porcentaje de participación de estos.

Los tipos de cesión por escisión que pueden comunicarse son los siguientes:

- Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- Separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.
- Escisión por resolución de una herencia yacente.
- Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.



6.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del/ la socio/a.
- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.

6.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

6.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.

6.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente

- Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia o acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos si sólo se ceden derechos) ó contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos (si además de los derechos le ceden tierras).

6.3.6.5. Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.

6.3.7. Fusión

A la vista del artículo 3.b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera agricultor, toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del citado Real Decreto.

De modo que la fusión se correspondería a la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, en la acepción de la definición anterior, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas. Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

Las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores activos, independientemente de que tengan o no derechos asignados. No es posible realizar fusiones parciales.

El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de las comunicaciones de cesión de derechos de la campaña anterior hasta la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

Los tipos de cesión por fusión que pueden comunicarse son los siguientes:

- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

6.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la/s escritura/s de constitución de la/s sociedad/es inicial/es
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.



6.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes

En estos casos el cesionario debe ser agricultor y disponer de derechos propios, no pudiendo eludir este requisito por ser nuevo. Se admite la fusión de una persona física en una persona jurídica de la que ya formara parte siempre que la persona jurídica disponga de derechos con anterioridad a la fusión.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.

6.3.8. Cambio de denominación o del estatuto jurídico

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados a la Administración sin necesidad de tramitar ningún tipo de cesión.

Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras, se comprobará que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación.

Los tipos de cesión por cambio de denominación o del estatuto jurídico que pueden presentarse son los siguientes:

- Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).
- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- Transformación societaria de la persona jurídica.
- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total.
- Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.
- Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.



6.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada)

Sólo se admitirá el cambio de persona física a jurídica o viceversa en caso de persona jurídica unipersonal integrada por dicha persona física.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
- Inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
- Inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.3. Transformación societaria de la persona jurídica

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.

6.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la cesión de derechos sea total.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del certificado literal de matrimonio.
- Copia del libro de familia.



6.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte

En este tipo de cesiones el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Inscripción en el registro de titularidad compartida.

6.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN.II.FF

6.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje)

Comunicación de renuncia a los derechos de pago básico a favor de la reserva nacional.

En este caso sólo es necesaria la presentación de los impresos **CT, CT DER y CT AUT** firmados.



MANUAL DE PRESENTACIÓN

En el punto 4 de este impreso está disponible la declaración expresa del arrendatario por la que se compromete a declarar los recintos arrendados hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, para el caso de arrendamientos de derechos de pago básico con tierras.

4	DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO
<input type="checkbox"/>	En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

En el punto 5 de este impreso está disponible el acuerdo tripartito de arrendamiento, para el caso de compraventas tipo 1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario/a de tierras

5	ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO	
D/Dña. _____, con NIF _____, en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____, con NIF _____, en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habían estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.: _____, con NIF _____, que es la persona cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____

6.5. Derechos cedidos y región a la que pertenecen : Impreso CT DER

En este impreso se identificarán los derechos objeto de la cesión y la región de los mismos

3 IDENTIFICACIÓN DE DERECHOS OBJETO DE LA CESIÓN Y REGIÓN DE LOS MISMOS										
ORDEN	N° DE IDENTIFICACIÓN					ORIGEN (1)	TIPO (2)	% (3)	REGIÓN (4)	
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							
	D	E	B							



Los tipos de derechos que existen son los siguientes:

- Derechos G asignados a beneficiarios/as que se encuentran en el régimen general.
- Derechos P asignados a beneficiarios/as que se encuentran en el régimen de pequeños agricultores o que fueron inicialmente asignados a un pequeño agricultor como derechos P y han sido transferidos mediante una herencia/ jubilación a un beneficiario nuevo en el sistema que se incorpora al régimen de pequeños agricultores.
- Derechos H que fueron inicialmente asignados a un pequeño agricultor como derechos P, pero que han sido transferidos mediante una herencia/ jubilación a otro pequeño agricultor

A su vez el origen de los derechos puede ser de asignación inicial “A” o de asignación de reserva nacional” R”.

6.6. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad y de la persona joven agricultor. Impreso CT LIST

Este impreso deberá presentarse en el caso de ventas tipo 1.3.” Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a que inicia la actividad agraria”, 1.9. “Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor/a joven” y 2.4. “Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra a un/a agricultor/a joven”.

Mediante el mismo las personas que correspondan, cónyuge si el/ la comprador/a es persona física, nuevos agricultores integrantes de la persona jurídica o jóvenes integrantes de la persona jurídica si el comprador es una persona jurídica o comunidad de bienes o cotitulares en el caso de explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, podrán prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/ o a la Tesorería General de la Seguridad Social.

También deberán indicar en este impreso el porcentaje de participación dentro de la persona jurídica o comunidad de bienes de las personas que inician la actividad o los jóvenes agricultores/as que la integran, según el caso que corresponda.

En el caso de que existan más de un cotitular (además del cesionario) de la explotación, o más de un agricultor joven o que inicia actividad integrante de la entidad cesionaria, en caso de ser una persona jurídica, se presentará un impreso CT LIST para cada uno de ellos.

6.7. Declaración Responsable sobre Actividades Excluidas. Impreso CT AE

Mediante este impreso la/s persona/s cedente/s y cesionaria/s prestarán una declaración responsable en la cual se indique si realiza alguna actividad que se corresponde con los códigos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre En caso afirmativo, puede solicitar la condición de agricultor activo por alguna de las condiciones establecidas en el artículo 8.2 del mismo Real Decreto.



En este mismo impreso se incluye también la declaración relativa a si controla o es controlado por una entidad asociada de las definidas en el artículo 8.1 del Real Decreto 1075/2014.

Se entiende por entidad asociada, según queda recogido en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, a toda aquella entidad directa o indirectamente relacionada con la persona física y jurídica que presenta la solicitud, con una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria.

Las entidades asociadas a un solicitante que sea una persona física, únicamente podrán ser personas jurídicas que estén controladas por dicha persona física.

Las entidades asociadas a un solicitante que sea persona jurídica podrán ser:

- persona física o jurídica que ejerza el control sobre dicho solicitante (persona jurídica), o bien
- bien personas jurídicas que estén controladas por dicho solicitante (persona jurídica).

En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, si un socio individualmente ostenta más del 50% del capital social, este socio mayoritario será considerado como una entidad asociada.

Se deberá por tanto declarar si se controla o se es controlado por una Entidad asociada, es decir:

- Las Personas Jurídicas:

- Deberán indicar si son participes en más del 50% del Capital social de otra sociedad (B1)*
- Deberán indicar si tienen algún Socio con más del 50% del Capital social (B2)*

Las Personas Físicas:

- Deberán indicar si son participes en más del 50% del Capital social de alguna sociedad (B1)*

*(Estos datos se pueden obtener del Impuesto de Sociedades modelo 200 de la AEAT, en los apartados B1 y B2 Respectivamente)

En el caso en el que se declare que controla o es controlado por una entidad asociada, deberá indicar en el impreso CTAE el NIF de las mismas, el porcentaje de participación y si estas entidades asociadas realizan una actividad excluida.

Si sabe que una de dichas entidades asociadas realiza una actividad excluida, que se corresponda con los códigos recogidos en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014 puede presentar la Declaración del Impuesto de Sociedades más reciente y solicitar la consideración de agricultor activo por alguna de las condiciones establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 1075/2016.

Tanto para el caso de los/as solicitantes, como para sus entidades asociadas, en caso de solicitar la salida de la lista negativa por los motivos establecidos en las letras a o b del mencionado artículo 8.2. se deben cumplimentar los datos de ingresos no agrarios o los datos de ingresos agrarios respectivamente y aportar la documentación justificativa de los mismos.



Los datos de ingresos recogidos en este impreso son brutos. Las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computan como ingresos agrarios.

La documentación justificativa de los ingresos será diferente según el caso, y se detalla a continuación:

Caso de sociedades:

Certificado o declaración responsable del administrador de la Sociedad, que recoja los ingresos totales de cada una de las actividades, tanto agrarias como no agrarias, de la Sociedad, acompañada de copia del Impuesto de Sociedades o de documentación justificativa que respalde los mismos.

Caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Comunidades Hereditarias:

Deberán presentar copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas o certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

Caso de personas físicas:

Deberán presentar copia de la declaración de IRPF, modelo 100, para poder computar todos los ingresos de las actividades económicas no agrarias que tenga el agricultor. También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

En caso de solicitar la salida por la letra c del artículo 8.2. del Real Decreto 1075/2014 se deberá aportar copia de los Estatutos de constitución en caso de persona jurídica, y en caso de persona física autorizar a la consulta de sus datos de la Seguridad Social en el impreso CT o aportar documentación que acredite que está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios (SETA).

7. Cesiones de derechos activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores

Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones ínter vivos o mortis causa.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredarán los derechos con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el régimen simplificado para pequeños agricultores a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que se cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.



En caso de cesionarios/as de herencia o jubilación de una persona cedente que pertenece al régimen de pequeños si el cesionario/a cumple los requisitos para pertenecer al régimen de pequeños y no desea pertenecer al mismo deberá renunciar a la pertenencia a dicho régimen mediante la solicitud única, y recibirá los derechos únicamente con el importe correspondiente al pago básico.

Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones ínter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a este régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a través de la solicitud única su **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión** según alguno de los tipos posibles de cesión de esta campaña desarrollados a lo largo de este manual.

Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

Para el caso de personas cedentes incluidas en el **régimen de pequeños agricultores** existe una marca en el impreso **CT** tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños. También existe una marca en el impreso CT para cesionarios.

Marcar para renunciar al régimen simplificado de pequeños productores.

En caso de herencias no estará disponible esta marca de renuncia al RPA para la persona cedente fallecida. Sólo podrá procesarse la renuncia de un cedente de herencia si renunció en vida. Si no es así los herederos de un pequeño agricultor que deseen ceder los derechos que reciben por herencia tendrán que renunciar al RPA para poder ceder estos derechos.

No obstante cedente y cesionario, si presentan solicitud única y han renunciado al RPA en la cesión deben de renunciar al régimen de pequeños también en dicha solicitud.

Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos de pago básico, así como ceder derechos de pago básico recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos de pago básico adicionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado. Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico adicionales, serán retirados con destino a la Reserva Nacional.

En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados en forma de derechos de pago básico. Pero, mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder. Del mismo modo, si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico, serán retirados con destino a la Reserva Nacional.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el régimen simplificado para pequeños agricultores, dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la



definición del artículo 4, apartado 1.n) del Reglamento nº 1307/2013, de 17 de diciembre, a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados volverán al arrendador.

8. ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de Política Agrícola.

- Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

- Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- Código Civil Español y demás leyes complementarias.
- Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.
- Circular de Coordinación FEGA 35/2018: "Gestión de las comunicaciones de cesiones de derechos de pago básico". Campaña 2019.